

EL PLENO DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE LA
MANCOMUNIDAD “LA ESPERANZA”

RESOLUCION # 2019-003-RME-M-P-G-DM

CONSIDERANDO

Que, El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, El Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que, El Artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que dos o más cantones contiguos podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y fortalecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración será regulada por la ley;

Que, El Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 4, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales:....“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...”

Que, El Artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua; siendo su gestión exclusivamente pública o comunitaria.

Que, El Artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador, establece.... “El Estado garantizara la conservación, recuperación y manejo

integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano será prioritaria en el uso y aprovechamiento del agua...”

Que, El artículo 55, literal “d” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellas que establezca la ley;

Que, El artículo 57, literal “q” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que al concejo municipal le corresponde decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, El artículo 106 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que a través de la descentralización se impulsará el desarrollo equitativo, solidario y equilibrado en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la realización del buen vivir y la equidad interterritorial, niveles de calidad de vida similares en todos los sectores de la población, mediante el fortalecimiento de los gobiernos autónomos descentralizados y el ejercicio de los derechos de participación, acercando la administración a la ciudadanía.

Que, El artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina, que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas las fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes, pudiendo establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población;

Que, El artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los Gobiernos cantonales pueden formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de

mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Que, El artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las mancomunidades son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

Que, La Mancomunidad es una herramienta moderna que potencializa la capacidad de gestión y de acción de las municipalidades, permite aunar esfuerzos para objetivos comunes, consolida la solidaridad indispensable en la gestión pública y fortalece la condición de los gobiernos seccionales para responder a las realidades locales, con soluciones creativas y propias.

Que, Es prioritario para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones de Machala, Pasaje y El Guabo, de la Provincia de El Oro, la gestión de los servicios de potabilización y suministro de agua a las zonas urbanas como a las zonas rurales de sus respectivas jurisdicciones.

Que, Los alcaldes de los cantones de Machala, Pasaje y El Guabo, con fecha 12 de septiembre de 2019, suscriben el Convenio de Formación de la Mancomunidad “La Esperanza”, documento publicado en el Registro Oficial # 80, de fecha martes 24 de septiembre de 2019, instrumento mediante el cual se establecen los mecanismos de su funcionamiento, conjuntamente con el estatuto correspondiente;

Que, Mediante Acta de la Sesión Inaugural de la Mancomunidad “La Esperanza, celebrada el 12 de septiembre de 2019, en el punto Cuatro del orden del día, establece el nombramiento del Coordinador General de la Mancomunidad;

Que, En el literal “z” del Artículo 11 del Convenio de formación de la Mancomunidad “La Esperanza”, le corresponde a la Asamblea General, Aprobar El Estatuto de la Mancomunidad, y demás normas que permitan su organización y funcionamiento;

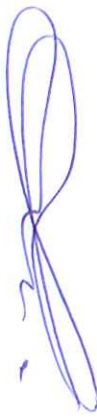
Que, El Artículo 11 de Convenio de formación de la Mancomunidad “La Esperanza”, dentro de las atribuciones de la Asamblea General, en el literal “c” establece lo siguiente: “Expedir acuerdos o resoluciones para regular temas inherentes al funcionamiento de la Mancomunidad” por lo que;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, El Reglamento de Conformación y Funcionamiento Mancomunidades de los GADS; y, el Convenio de Formación de la Mancomunidad, el Pleno de la Asamblea General, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de noviembre del 2019, suspendida, y reiniciada el 28 del mismo mes y año;

RESUELVE

PRIMERO: CONOCER Y APROBAR EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD “LA ESPERANZA”, INTEGRADO POR LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES DE MACHALA, PASAJE, Y EL GUABO, DE LA PROVINCIA DE EL ORO, con el siguiente texto:


ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD “LA ESPERANZA”



CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES Y DECLARACION JURAMENTADA. - Comparecen al otorgamiento del presente Estatuto las siguientes personas: Ing. Darío Xavier Macas Salvatierra, en calidad de ALCALDE DEL CANTÓN MACHALA; Arq. César Genaro Encalada Erráez, en calidad de ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE; y, Lcdo. Hitler Alonso Álvarez Bejarano, en calidad de ALCALDE DEL CANTÓN EL GUABO. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles ante la ley, miembros con voz y voto de la Mancomunidad “La Esperanza”, con capacidad suficiente para obligarse y contratar con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento.

CLAUSULA SEGUNDA: CONFORMACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD. - Los comparecientes conformaron una Mancomunidad bajo la denominación de MANCOMUNIDAD “LA ESPERANZA”, de acuerdo al Convenio Publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No.80, de fecha veinticuatro de septiembre del 2019, e inscrito en el Consejo Nacional de Competencias el treinta de septiembre del 2019, con No. de registro MANC-062-2019-CNC.

La MANCOMUNIDAD “LA ESPERANZA” se sujetará a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, La Ley de



Contratación Pública y, El Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios, expedido por el Consejo Nacional de Competencias; sin perjuicio de lo que determina el Convenio, el presente Estatuto, y más instrumentos normativos que se emitan para su funcionamiento.

CLÁUSULA TERCERA. - ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD “LA ESPERANZA”

ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACION. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Machala, Pasaje y El Guabo resolvieron en el convenio que la denominación del ente conformado es: MANCOMUNIDAD “LA ESPERANZA”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETO Y NATURALEZA. –La mancomunidad es autónoma, de naturaleza asociativa con personería jurídica y patrimonio propio, es financiera, económica y administrativamente independiente conforme a la ley.

La Mancomunidad “La Esperanza” tendrá como objeto la gestión de los servicios de agua potable que comprende la captación general desde la fuente hidrográfica hasta el macro medidor, desde donde se entregara el agua potable a favor de los GAD mancomunados, las empresas públicas de agua potable de los GADs mancomunados, o de quienes ejerzan la competencia encargada del servicio de agua potable en sus respectivas jurisdicciones.

La mancomunidad, se encargará de la construcción del Proyecto de la línea de conducción de agua potable desde la captación de Casacay - Planta la Esperanza- Tanque de reserva el vergel el cambio; construcción de anillo perimetral de la Ciudad de Machala, Planes Maestros de Agua Potable de los mancomunados que sean financiados con recursos propios de la mancomunidad; y, la administración de la planta de tratamiento de agua “La Esperanza”.

ARTÍCULO TERCERO. - AMBITO DE ACCION. – La jurisdicción territorial de intervención de la Mancomunidad comprende los territorios de los tres cantones que la conforman, es decir los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Machala, Pasaje y El Guabo.

ARTÍCULO CUARTO. - DOMICILIO. – La mancomunidad “La Esperanza” tendrá su domicilio en forma rotativa de acuerdo al ejercicio de la presidencia. Las sesiones de la Asamblea General se realizarán, en dicha jurisdicción cantonal, pudiendo periódicamente sesionar en cualquiera de los municipios integrantes de la Mancomunidad.

ARTÍCULO QUINTO. - DURACION. – El plazo de duración de la Mancomunidad “La Esperanza” para la gestión de los servicios de agua potable, es de cincuenta años, renovables por igual período siempre que exista acuerdo de los integrantes.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD.

ARTÍCULO SEXTO. - Son miembros de la mancomunidad “La Esperanza” los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones de Machala, Pasaje y El Guabo, representados por los alcaldes de cada uno de los cantones mancomunados.

Podrán adherirse a la mancomunidad otros Gobiernos Autónomos que manifiesten su voluntad de incorporarse y se acojan a esta normativa. Cada Gobierno Municipal estará representado dentro de la Asamblea General de la Mancomunidad por su representante legal o su delegado previamente acreditado, y que podrá ser miembro del respectivo Concejo Cantonal o funcionario del GAD Mancomunado.

ARTÍCULO SIETE. - DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD. - Son deberes y obligaciones de los miembros de la mancomunidad “La Esperanza”, los siguientes:

- A.- Asumir las delegaciones y representaciones que se le encomienden;
- B.- Realizar los aportes, en numerario o en especie, para el financiamiento de la gestión, y administración de la mancomunidad para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a sus disponibilidades económicas de ingresos no permanentes;
- C.- Cumplir lo establecido en el Convenio, este Estatuto y las resoluciones que se adopten en la Asamblea General;
- D.- Adecuar sus actos y realizar la coordinación necesaria con cada una de sus instituciones para el cumplimiento de los fines comunes;
- E.- Impulsar políticas públicas coherentes con la mancomunidad que permitan el cumplimiento de sus fines.
- F.- Asistir a las convocatorias de Asamblea General ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO OCHO. -DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD. -Son derechos de los miembros de la mancomunidad “La Esperanza”, los siguientes:

- A.-Asistir a las sesiones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto;

B.-A elegir y ser elegidos para el desempeño de la Presidencia, y de cualquier cargo de delegación o representación que determine la Asamblea General.

D.-Velar por que la Mancomunidad cumpla los fines y objetivos establecidos en el Convenio y en este Estatuto.

E.- Fiscalizar la administración de la mancomunidad.

CAPITULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTÍCULO NUEVE. - La Mancomunidad “La Esperanza” estará conformada por los siguientes organismos:

A.-De Gobierno, será ejercido por el Pleno de la Asamblea General de la Mancomunidad;

B.-De Gestión, Será ejercido por la Coordinación General.

SECCIÓN PRIMERA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DIEZ. - El máximo organismo de gobierno de la Mancomunidad es el Pleno de la Asamblea General, estará integrada por los alcaldes de cada uno los cantones mancomunados, quienes ejercen la representación legal y judicial de cada uno de sus Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Los alcaldes de los GADS Mancomunados podrán delegar su representación en la Asamblea General a cualquiera de los miembros del Concejo Cantonal o funcionarios municipales de sus respectivas jurisdicciones.

Actuará como Secretario de la Asamblea General el Coordinador General de la Mancomunidad; en su ausencia el funcionario que lo remplace elegido por la Asamblea General en calidad de Secretario Ad-hoc por esa única sesión.

ARTÍCULO ONCE. - Son atribuciones del Pleno de la Asamblea General, las siguientes:

A.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales que tengan relación con el funcionamiento y objetivos de la mancomunidad; y de sus resoluciones y acuerdos:

B.- Nombrar entre sus miembros al Presidente de la Mancomunidad, quien ejercerá la Presidencia de la Asamblea General;

C.- Expedir acuerdos y resoluciones para regular temas inherentes al funcionamiento de la mancomunidad;

D.- Nombrar y remover al Coordinador General de la Mancomunidad de una

terna presentada por el presidente de la misma;

E.-Supervisar la gestión de la mancomunidad, del Presidente y del Coordinador General;

F.- Conocer y aprobar el Estatuto Orgánico Funcional por Procesos de la estructura orgánica de la mancomunidad;

G.- Conocer y resolver sobre la separación de los GADS Municipales mancomunados; así como las peticiones de adhesión de otros Gobiernos Autónomos Descentralizados a la mancomunidad;

H.- Resolver sobre la disolución anticipada de la mancomunidad;

I.- Nombrar al liquidador y fijar sus honorarios profesionales;

J.- Aprobar el informe anual que presente el Presidente de la mancomunidad al final de su gestión;

K.- Aprobar el Presupuesto General de la Mancomunidad propuesto por el presidente de la Mancomunidad;

L.- Aprobar el Plan Anual de Inversión propuesto por el presidente de la Mancomunidad;

M.- Aprobar el Plan Operativo Anual propuesto por el presidente de la Mancomunidad;

N.- Aprobar el Plan Anual de Contratación propuesto por el presidente de la Mancomunidad;

Ñ.- Conocer y Aprobar la solicitud de los traspasos de partidas presupuestarias realizadas por el Presidente de la Mancomunidad, cuando las circunstancias lo ameriten;

O.- Aprobar el Reglamento Interno de la Mancomunidad y el de Funcionamiento de la Asamblea General propuesto por el presidente de la Mancomunidad;

P.- Conocer y Aprobar el informe de ejecución Presupuestaria presentado por el Presidente en los términos determinados en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Q.- Resolver sobre la creación de empresas públicas mancomunadas, en marco de lo dispuesto en el artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

R.- Remover con el voto de las dos terceras partes de sus miembros al Presidente de la mancomunidad, garantizando el debido proceso;

S.-Resolver todos los asuntos relativos al correcto funcionamiento de la mancomunidad, y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de sus intereses;

T.- Delegar funciones al Coordinador General, tales como conformación de comisiones, de ser necesarias;

U.- Conocer y Resolver sobre la ejecución de proyectos;

V.- Conocer y Resolver sobre la inversión de utilidades de manera proporcional en la ejecución de la obra pública relacionados exclusivamente con el agua potable, según los aportes entregados a la mancomunidad por cada uno de los GADS mancomunados;

W.- Aprobar el plan tarifario de agua potable que entregará la Mancomunidad a los GADs Mancomunados, tomando en consideración los estudios técnicos y económicos que se realicen para el efecto, que tenga relación con el costo de operación y mantenimiento de la planta “La Esperanza”;

X.- Aprobar el aporte económico único que cada GADS Municipal mancomunado entregará para el funcionamiento de la mancomunidad por un lapso de tres meses consecutivos;

Y.- Aprobar el estatuto de la mancomunidad, y demás normas que permitan su organización y funcionamiento;

Z. - Cofinanciar proyectos de agua potable que soliciten los mancomunados, las empresas públicas, o quienes ejerzan la competencia de agua potable en sus respectivas jurisdicciones cantonales.

ARTÍCULO DOCE. - La Asamblea General de la mancomunidad, tendrá dos tipos de sesiones: Ordinaria y Extraordinaria.

Las sesiones, cualquiera que sea su tipo, deberán ser grabadas y su contenido reducido a extractos elevándose en actas. Será responsabilidad del Secretario de la Asamblea General la custodia y archivo de las actas y de las grabaciones de las sesiones, las mismas que deberán mantenerse digitalizadas.

ARTÍCULO TRECE. - SESIÓN ORDINARIA. - La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria tres veces al año. La convocatoria la realizará el Presidente de la mancomunidad, para lo cual deberá plantear el correspondiente orden del día, y será convocada con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, a dicha convocatoria se adjuntará la documentación correspondiente a los temas a tratarse, lo que permitirá tener pleno conocimiento a cada uno de sus integrantes.

ARTÍCULO CATORCE. - SESIÓN EXTRAORDINARIA. - La Asamblea General de la mancomunidad, se reunirá de manera extraordinaria previa convocatoria realizada por el Presidente de la mancomunidad o a petición de sus miembros. La convocatoria se realizará por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación y tratarán los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

La Asamblea General podrá reunirse en sesión extraordinaria a petición sus miembros, siempre que la convocatoria la realice de forma conjunta la

mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO QUINCE. - QUORUM. - La Asamblea General de la mancomunidad tendrá el quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros. De no existir quórum necesario, la Asamblea general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de miembros presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

Las decisiones en cualquiera de sus sesiones se adoptarán con la mayoría de sus miembros presentes.

ARTÍCULO DIECISEIS. - EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD. - El Presidente de la Asamblea General será el representante legal y Presidente de la Mancomunidad "La Esperanza". Será elegido en la primera sesión que se realizará dentro de los treinta días término contados desde la fecha de la suscripción o inscripción de la mancomunidad en el Registro Público de Mancomunidades del Consejo Nacional de Competencias. El presidente de la mancomunidad durará en sus funciones según lo establecido en el convenio.

ARTÍCULO DIECISIETE. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Corresponde al Presidente de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:

A.- Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Mancomunidad;

B.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, el Convenio, el presente Estatuto, los reglamentos, las Resoluciones, y más normativa legal aplicable;

C.- Administrar la Mancomunidad, velar por su eficiencia e informar a la Asamblea General los resultados de su gestión y los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ya ejecutados;

D.- Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones de la Asamblea General;

E.- Resolver en sede administrativa todos los asuntos correspondientes a su cargo;

F.- Nombrar y remover a los funcionarios de nivel directivo y demás servidores de la mancomunidad, en apego a la normativa legal vigente;

G.- Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan a la mancomunidad de acuerdo con el convenio y la ley. En caso de convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio de la mancomunidad, se requerirá de aprobación de la Asamblea General;

H.- Suscribir conjuntamente con el secretario de la Asamblea General las actas de las sesiones;

I.- Presentar a la Asamblea General, y a la ciudadanía, un informe anual para su evaluación y rendición de cuentas de la gestión de la mancomunidad;

J.- En caso de liquidación de la mancomunidad, suscribir conjuntamente con el liquidador, al iniciar sus labores el balance inicial de liquidación de la mancomunidad; y,

K.- Supervisar el cumplimiento de los objetivos de la mancomunidad;

L.- podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con los GADS mancomunados u otras instituciones del estado para el cumplimiento de sus fines; y,

M.-Las demás atribuciones previstas en la ley y las que le encargue la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECIOCHO. - CESE DE FUNCIONES. - El Presidente de la mancomunidad cesará en sus funciones en los siguientes casos:

A.- Por haber concluido el plazo para el cual fue elegido;

B.-Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General de la mancomunidad;

C.- Por sentencia judicial firme condenatoria a pena privativa de libertad; y,

D.- Por destitución de acuerdo a las causales establecidas en el Art. 19 del presente estatuto y la Ley.

ARTÍCULO DIECINUEVE. - PROHIBICIONES AL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD. - Quedará prohibido al presidente de la mancomunidad, lo siguiente:

A.- Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran, respecto a los fines de la mancomunidad;

B.- Disponer acciones administrativas que afecten la realización de planes y programas aprobados por la Asamblea General;

C.- Otorgar nombramientos o suscribir contratos de trabajo de servidores de la mancomunidad, sin contar con las respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones, y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;

D.- Prestar o autorizar la entrega de recursos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de la mancomunidad para beneficio privado o particular;

E.- Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los institucionales;

F.- Adquirir compromisos en contravención de lo resuelto por la Asamblea General.

G.- Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Y;

H.- Inobservar injustificadamente las disposiciones contenidas en el presente estatuto.

SECCIÓN SEGUNDA COORDINACION GENERAL

ARTÍCULO VEINTE. - La mancomunidad contará con una Coordinación General. La designación del Coordinador General se realizará dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la mancomunidad al Consejo Nacional de Competencia. El Coordinador General será un funcionario de libre nombramiento y remoción, durará en funciones según lo previsto en el convenio.

La Coordinación tendrá a su cargo la formulación y ejecución de acciones, propuestas, planes, programas, proyectos relacionados con las finalidades de la mancomunidad.

La Coordinación estará integrada por el Coordinador General, y por los servidores públicos técnicos de cada uno de los gobiernos autónomos mancomunados, relacionadas con la gestión del servicio público de agua potable, quienes desarrollarán sus actividades de acuerdo a los planes de trabajo aprobados por la Asamblea General y las disposiciones del presidente de la mancomunidad.

ARTÍCULO VEINTIUNO. - El Coordinador General, será nombrado por la Asamblea General de una terna presentada por el presidente de la mancomunidad, y actuará como secretario de la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTIDOS. -El Coordinador General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

A.- Actuar como Secretario General de la Asamblea General de la mancomunidad;

B.- Dirigir y supervisar la gestión de las diferentes unidades y direcciones administrativas de la mancomunidad, procurando el ejercicio integral, técnico, eficaz, oportuno, de calidad y eficiente de sus actividades;

C.- Establecer las correspondientes acciones de carácter técnico, jurídico, administrativo, financiero para el correcto desenvolvimiento de la mancomunidad; pudiendo conformar comisiones en el ámbito administrativo, de acuerdo a las necesidades que se presenten, y recibir sus informes para poner en conocimiento y aprobación de la asamblea general;

D.- Asesorar al Presidente de la mancomunidad en los procesos de planificación, organización, dirección, gestión y control, orientados a la consecución de los objetivos de la mancomunidad;

E.- Asesorar y gestionar acciones para el mejoramiento y desarrollo continuo de la mancomunidad;

F.- Elaborar en coordinación con el Presidente de la mancomunidad, el Plan

Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual, Plan Anual de Inversión y el Plan Anual de Contratación;

G.- Elaborar el proyecto de reglamento interno o reformas al estatuto de la mancomunidad;

H.- Presentar al Presidente de la mancomunidad y a la ciudadanía un informe semestral y anual sobre su gestión;

I.- Presentar los informes que le sean solicitados por el Presidente o la Asamblea General;

J.- Las demás funciones que le asigne el estatuto, reglamentos, la asamblea general y el presidente de la mancomunidad en el marco de la Ley; y.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO VEINTITRES. - El patrimonio de la Mancomunidad “La Esperanza” tendrá el carácter de inalienable, intransferible, e inembargable, y estará integrado por:

A.- Los recursos económicos, bienes muebles e inmuebles y demás títulos valores provenientes de aportes, créditos, donaciones y legados que se hicieren a favor de la Mancomunidad, los que se aceptarán con beneficio de inventario;

B.- Los activos fijos que existan en cada jurisdicción cantonal, y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la mancomunidad, los que serán entregados en comodato por cada uno de los GADS Municipales mancomunados;

C.- Los aportes económicos permanentes u ocasionales que al inicio resuelva la Asamblea de la Mancomunidad para cada uno de sus miembros tomando en consideración la capacidad poblacional de cada mancomunado, o en el porcentaje determinado en el acta entrega recepción provisional de la planta “La Esperanza” por el MIDUVI, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. -Son recursos económicos y/o aportaciones de la Mancomunidad:

A.- Las asignaciones permanentes u ocasionales resueltas por la Asamblea General.

B.- Las asignaciones que se hicieran a favor de la Mancomunidad, provenientes del Estado y/o del presupuesto de cualquier otra institución pública o privada, nacional o internacional, y otros mecanismos permitidos por la Ley. No se consideran recursos económicos de la Mancomunidad las asignaciones provenientes del Estado que se hicieren a favor de las empresas públicas de agua potable de cada uno de los cantones.

C.- Los recursos económicos que se generen por el cobro a las empresas públicas de Agua Potable de Machala, Pasaje y El Guabo por el servicio de distribución de agua potable hasta los macro medidores.

CAPITULO V DE LAS REFORMAS DEL CONVENIO

SECCIÓN PRIMERA ADHESION

ARTÍCULO VEINTICINCO. - La adhesión a la mancomunidad procede cuando un Gobierno Autónomo Descentralizado desee formar parte de la mancomunidad, la misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias. La solicitud de adhesión deberá ser aprobada por la Asamblea General de la mancomunidad, para lo cual previo informe técnico y jurídico se emitirá la correspondiente resolución.

El procedimiento se formalizará a través de la suscripción de una adenda al convenio de creación de la mancomunidad, documento que deberá ser publicado en el Registro Oficial junto con la resolución del órgano legislativo del GADS que desea adherirse y de la resolución expedida por la Asamblea General de la mancomunidad aceptando su adhesión; resoluciones que constituyen documentos habilitantes en el proceso. Una vez publicada la adenda en el Registro Oficial, se procederá a la inscripción en el registro en el Consejo Nacional de Competencias, para lo cual se adjuntará el original o copia certificada de la adenda, original o copia certificada de las resoluciones y original o copia certificada de la publicación en el Registro Oficial.

SECCIÓN SEGUNDA SEPARACION.

ARTÍCULO VEINTISEIS. -La separación procede cuando un Gobierno Autónomo Descentralizado mancomunado, manifieste su voluntad de separarse de la mancomunidad, en cuyo caso deberá observarse el siguiente procedimiento:

- 1.- Resolución expedida por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado miembro de la mancomunidad, aprobando su separación.
- 2.- Comunicación oficial dirigida al Presidente de la mancomunidad, informando la decisión adoptada por parte del GADS para que la Asamblea General conozca y resuelva lo petitionado;
- 3.- Resolución de la Asamblea General de la mancomunidad, aprobando la

separación del Gobierno Autónomo Descentralizado, para lo cual previamente se deberá contar con el informe del Coordinador General. La resolución será emitida cuando el gobierno autónomo descentralizado que se separa, cumpla con todos los compromisos económicos que le corresponden hasta la fecha de la solicitud de separación según los procedimientos establecidos para el efecto;

4.- Adenda al convenio suscrita por el Presidente de la mancomunidad, en la cual se expresa la separación del GAD;

5.- Publicación en el Registro Oficial de la adenda, de la resolución de la Asamblea General de la mancomunidad y la resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado que se separa; y,

6.- Registro de la adenda en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios Consejo Nacional de Competencias.

La separación de un Gobierno Autónomo Descentralizado de la mancomunidad no constituye causal de disolución de la misma.

SECCION TERCERA REFORMAS

ARTICULO VEINTISIETE. -La Reforma del convenio y el estatuto, será aquella que no constituya de adhesión o separación y en cuya reforma no afecte el ámbito de acción de la mancomunidad. La adenda estará suscrita por los representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que integran la mancomunidad y publicada en el Registro Oficial junto con las resoluciones de cada uno de los GADS donde aprueban las modificaciones realizadas.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

SECCION PRIMERA DISOLUCION

ARTICULO VEINTIOCHO. -La disolución de la mancomunidad es la finalización de la vida jurídica de la entidad. Una vez legalizada la disolución se entenderán extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros de la mancomunidad.

ARTICULO VEINTINUEVE. - CAUSALES DE DISOLUCIÓN. - Procederá la disolución de la mancomunidad en los siguientes casos:

1.- Por vencimiento del plazo de vigencia establecido en el convenio y este estatuto;

- 2.- Por resolución adoptada por la Asamblea General de la mancomunidad; y,
- 3.- Por las demás causales que determina la ley, el convenio de conformación y el estatuto.

ARTICULO TREINTA. - REQUISITOS PARA LA DISOLUCIÓN. - Para la disolución de la mancomunidad, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- 1.- Resolución de los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros, a través de la cual se aprueba la disolución de la mancomunidad;
- 2.- Resolución de la Asamblea General, en la que se aprueba la disolución de la mancomunidad y se nombra al liquidador, de ser el caso;
- 3.- Publicación en el Registro Oficial de la resolución de la Asamblea General y las resoluciones de los órganos legislativos de los GAD miembros; y,
- 4.- Registro de la disolución de la mancomunidad en el Registro Público de Mancomunidades del Consejo Nacional de Competencias.

SECCION SEGUNDA DE LA LIQUIDACIÓN

ARTICULO TREINTA Y UNO. - Disuelta la mancomunidad, ésta deberá liquidarse; el procedimiento se determinará en el reglamento que dicte la mancomunidad para el efecto.

ARTICULO TREINTA Y DOS. - El liquidador designado por la Asamblea General no tendrá ningún tipo de relación laboral con los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros de la mancomunidad, y responderá por sí solo por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones. La Asamblea General determinará sus honorarios. No podrá ser liquidador de la mancomunidad, quien no se encuentre en goce de sus derechos civiles.

CAPITULO VII DE LAS CONTROVERSIAS

ARTICULO TREINTA Y TRES. - En caso de surgir cualquier tipo de controversias entre los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros de la mancomunidad, que no puedan resolverse de manera administrativa, someterán el conflicto al Centros de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Machala; en caso de subsistir el inconveniente, a la resolución de los jueces competentes en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Para efectos de contratación, la comisión técnica se conformará según lo dispuesto el Art.- 18 y 19 del reglamento de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública.

La coordinación general actuara como sub comisión técnica en todos los procesos de contratación pública que sean necesarios y en todas sus fases.

SEGUNDA. – En el término de diez días los alcaldes de los GADS mancomunados designaran a los técnicos que integraran la coordinación general.

TERCERA. - La Asamblea General para la conformación y evaluación del Presupuesto Institucional, POA y del PAC, sesionará ordinariamente los meses de abril, agosto y diciembre de cada año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El Coordinador General de la mancomunidad presentará a consideración y resolución de la Asamblea General el estado de los activos y pasivos de la mancomunidad en el término de veinte días contados a partir de la aprobación del presente estatuto.

SEGUNDA. - El Coordinador General de la mancomunidad presentará a consideración y resolución de la Asamblea General el modelo de gestión y plan de negocios proyectado a los dos años de sus funciones en el término de cuarenta días contados a partir de la aprobación del presente estatuto.

TERCERA. – Los miembros mancomunados entregarán, mediante convenio de comodato, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad destinados para el cumplimiento de sus fines, en el plazo de sesenta días contados a partir de la aprobación del presente estatuto.

No serán entregados en comodato los bienes cuya administración, para el servicio de agua potable, lo realice de forma directa cada mancomunado; o, aquellos bienes que no formen parte, o no sean necesarios para la captación general desde el Río Casacay, la planta “La Esperanza” y su conducción hasta el macro medidor de cada GAD Mancomunado.

CUARTA. – El aporte económico único que cada GADS Municipal mancomunado entregará para el funcionamiento de la mancomunidad por un lapso de tres meses consecutivos; será resuelto por la Asamblea General en base a la proyección de gastos que presente el Coordinador General hasta el término de veinte días contados a partir de la aprobación del presente estatuto.

QUINTA. – El Presidente de la Mancomunidad deberá presentar el proyecto

del Presupuesto Anual 2020 en el término máximo de diez días contados a partir de la aprobación del presente estatuto.

SEXTA. – Los activos fijos que por su objeto corresponde ser administrado por la mancomunidad “La Esperanza”, serán entregados por Aguas Machala, mediante inventario, en el plazo de 60 días; para lo cual, Aguas Machala deberá proceder a emitir la resolución para que se dé la baja de dichos activos.


SEPTIMA. – Para el proceso de transición Aguas Machala procederá a entregar mediante informe al presidente de la Mancomunidad y a los representantes legales de cada GAD Mancomunado, un detalle que comprenda las normas reglamentarias con las que actuó en el periodo de la administración de la planta “La Esperanza”, inversiones realizadas, ingresos, y gastos a efecto de que la mancomunidad asuma la administración y adopte las decisiones más convenientes en beneficio de la nueva forma administración.

HASTA AHÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO APROBADO

SEGUNDO.- La presente resolución entrará en vigencia desde su expedición y suscripción, debiendo correrse traslado a las autoridades del Consejo Nacional de Competencias, a las entidades que conforman esta Mancomunidad, a los diferentes Organismos del Estado; y, a las diferentes Empresas Públicas y Direcciones de cada Gobierno Municipal de Machala, Pasaje, y El Guabo, que manejen el suministro de agua a cada una de sus jurisdicciones, así como a la Secretaría Nacional del Agua, para que avoquen conocimiento del particular y procedan, conforme lo establece la ley en estos casos.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Mancomunidad “La Esperanza”, a los 28 días del mes de noviembre del 2019.


Ing. Darío Xavier Macas Salvatierra
ALCALDE DEL CANTON MACHALA
PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD
LA “ESPERANZA”


Abg. Hugo Quevedo Madero
COORDINADOR GENERAL
SECRETARIO

CC.- Archivo

MMR.